



“POLÍTICA DE ELECCIÓN DE DIRECTORES EN SOCIEDADES FILIALES, AGUAS ANDINAS S.A.”

I. Objetivo.

El presente documento establece los lineamientos y criterios generales que deberá seguir Aguas Andinas S.A., en adelante e indistintamente Aguas Andinas o la “Sociedad”, para la nominación, proposición y elección de directores en sus sociedades filiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley N°18.046 Sobre Sociedades Anónimas (“LSA”) y en la Norma de Carácter General N°533 de la Comisión para el Mercado Financiero (“NCG 533”), en adelante la “Política de elección de directores en filiales” o la “Política”.

II. Fecha de aprobación y actualizaciones.

El Directorio de la Sociedad, en su sesión celebrada el 20 de agosto de 2025, aprobó la presente Política de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la LSA y la NCG 533 de la CMF.

Se dejará constancia de las actualizaciones que se realicen en el acápite de control de cambios, al final del presente documento.

III. Alcance y ámbito de aplicación.

La presente Política será aplicable a todas las sociedades filiales de la Sociedad que sean fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), cualquiera sea el objeto, naturaleza jurídica o estructura de dichas entidades.

Para estos efectos, y de conformidad con el artículo 86 de la LSA, se entiende por “sociedad filial” de una sociedad anónima, que se denomina matriz, “aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores”.

Es así que a esta fecha, la Política será aplicable a las sociedades filiales Aguas Cordillera S.A. y Aguas Manquehue S.A.

IV. Idoneidad profesional de los candidatos a directores.

Para efectos de la elección de directores en sus sociedades filiales, la Sociedad procurará que las personas nominadas, propuestas y/o designadas cumplan con condiciones de

idoneidad profesional adecuadas para el ejercicio del cargo, con el fin de asegurar una adecuada administración y resguardar el interés social de cada filial.

En particular, se considerarán como criterios básicos de evaluación los siguientes:

1. Formación profesional: el candidato a director deberá contar con una formación académica pertinente y adecuada para el cargo, que garantice el dominio de conocimientos técnicos, científicos o académicos, así como habilidades analíticas suficientes, que sean necesarios o útiles con relación al giro de la respectiva filial.
2. Experiencia profesional: se valorará que el candidato cuente con experiencia previa en cargos directivos, de administración o gobierno corporativo, ya sea en sociedades anónimas, empresas del sector sanitario o afines, compañías reguladas u otras entidades relevantes para la industria en la que participa la filial.
3. Conocimientos técnicos y sectoriales: el candidato deberá contar conocimientos suficientes en materias propias del objeto social o sector económico en que se desempeña la filial, así como en materias de gobierno corporativo, gestión de riesgos, cumplimiento normativo, relacionamiento social o comunitario y/o sostenibilidad, u otros que sea valiosos para el exitoso desenvolvimiento de la filial.
4. Autonomía y reputación: se deberá tener en cuenta la trayectoria del candidato, su autonomía de juicio y que goce de buena reputación personal y profesional.
5. Inhabilidades legales: los candidatos a director no podrán encontrarse afectos a inhabilidad alguna, de aquellas establecidas en los artículos 35 y 36 de la LSA o en cualquier otra normativa legal o reglamentaria que les resulte aplicable.
6. Diversidad: la Sociedad deberá procurar, en la medida de lo posible, que exista diversidad en la composición del Directorio de cada filial. En particular, respecto de la integración equitativa entre hombres y mujeres, se considerarán las sugerencias contempladas en la legislación que regule la materia. Asimismo, se considerará útil o deseable propender a la diversidad profesional en la composición del Directorio de cada filial.

La evaluación de estos criterios deberá realizarse considerando las características específicas de cada filial y su entorno regulatorio, procurando que los candidatos cuenten con las competencias necesarias para contribuir al cumplimiento del objeto social de la respectiva entidad.

V. Vinculación de los candidatos con la matriz.

La Sociedad ha considerado como conveniente que los candidatos propuestos para integrar los directorios de sus filiales mantengan una determinada vinculación con la propia Sociedad o las demás entidades del grupo empresarial, teniendo especialmente en consideración la necesidad de resguardar el interés social de cada filial y la adecuada gestión de eventuales conflictos de interés.

En consecuencia, la designación de directores en filiales recaerá preferentemente en personas que se desempeñen como gerentes o ejecutivos principales de la Sociedad matriz o de su grupo empresarial, considerando la relevancia financiera, estratégica y operativa de la filial al momento de seleccionar a dichos candidatos.

Para estos efectos, y conforme con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores, se entenderá por "ejecutivo principal" a "cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, independientemente de la denominación que se les otorgue".

Excepcionalmente, la nominación podrá recaer en personas externas al grupo empresarial de la Sociedad, cuando resulte necesario contar con conocimientos técnicos, experiencia sectorial, diversidad u otras competencias específicas que justifiquen su incorporación al órgano de administración de la filial, lo que se evaluará en cada caso particular.

En el caso de que la filial deba contar con al menos un director independiente de conformidad con el artículo 50 bis de la LSA, la Sociedad podrá postular uno o más candidatos a ser elegidos en esa condición, los que necesariamente deberán ser personas ajenas al grupo empresarial de la Sociedad y deberán reunir los requisitos y condiciones exigidos al efecto por la referida disposición legal y por la NCG 533.

Una misma persona podrá desempeñarse como director o integrante del órgano de administración en más de una sociedad filial, cuando ello sea compatible con el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

VI. Proceso de elección de directores en sociedades filiales.

Cada vez que la elección del Directorio de una filial de la Sociedad deba ser sometida a la aprobación de su junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, aplicará el siguiente procedimiento, con el fin de asegurar una designación informada, oportuna y conforme a los estándares legales, regulatorios y de gobierno corporativo de la Sociedad, coherentes con las buenas prácticas, en beneficio asimismo de una política de prevención de riesgos y control interno.

El proceso de elección y designación de candidatos a director deberá considerar, al menos, las siguientes etapas:

1. **Proposición de los candidatos.** El Gerente General, definirán una lista de candidatos a ocupar los cargos de directores en las sociedades filiales, de conformidad con los principios referidos en la presente política, atendidas las competencias necesarias para contribuir al cumplimiento del objeto social de la respectiva entidad.
2. **Solicitud de antecedentes.** El Secretario del Directorio de la Sociedad requerirá con la debida anticipación, a los candidatos a integrar el Directorio de la respectiva filial, los antecedentes referidos en el número IV anterior, como una declaración en los términos definidos en el artículo 73 del Reglamento de la LSA, considerando cualquier inhabilidad que pudiera afectarlos conforme a la legislación vigente.
3. **Evaluación de candidatos.** El Gerente General de la Sociedad, analizarán los antecedentes indicados, evaluándolos conforme a los criterios de idoneidad

profesional, independencia, vinculación con el grupo empresarial y demás consideraciones establecidas en esta Política.

4. Definición de candidatos. En función de la evaluación referida, elaborarán la nómina final que se propondrá, informando previamente a los miembros del Directorio de la Sociedad su conformación definitiva.
5. Elección de los candidatos a director de la filial. El Gerente General instruirá al representante de la Sociedad que la representará en la junta de accionistas llamada a elegir al Directorio, respecto de cómo votar, debiendo cumplir dicho representante con las instrucciones impartidas, dejándose constancia de su voto en el acta de la junta de accionistas respectiva.

VII. Funciones y responsabilidades de los directores de sociedades filiales.

A los directores de las sociedades filiales elegidos por la Sociedad les serán aplicables, en lo que corresponda, las normas que se establezcan para los directores de la Sociedad.

Todos los directores de las sociedades filiales deberán ejercer su cargo procurando el interés social de la respectiva filial. Así, los directores deberán dar cumplimiento a sus deberes fiduciarios de diligencia y cuidado, de lealtad y de reserva para con la sociedad filial cuyo directorio integren. En especial, no podrán privilegiar el interés de uno o más accionistas en perjuicio de los restantes, con independencia de quienes los hubieren elegido y con prescindencia de sus vinculaciones laborales o contractuales con ellos.

VIII. Mecanismos de divulgación.

El texto actualizado de la Política se publicará en el sitio web de la Compañía <https://www.aguasandinas.cl> al momento de entrar en vigencia y con la misma fecha será remitido a las sociedades filiales fiscalizadas por la CMF para efectos de que éstas tomen conocimiento de la misma y la comuniquen al mercado en calidad de información esencial.